

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve petición de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **HERMINSON RICARDO CHACON MELANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.340.934.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **VEINTICINCO (25) MESES DE PRISION** impuesta a **HERMINSON RICARDO CHACÓN MELANO**, en virtud a la sentencia condenatoria emitida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** de fecha 18 de agosto de 2020 por haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
2. Mediante auto interlocutorio del 26 de mayo de 2022 (fl.22), se dispuso conceder en favor del condenado el subrogado de la prisión domiciliaria.
3. Posteriormente en auto del 29 de diciembre de 2022 (fl.79) este despacho revoca el subrogado penal del que trata el punto anterior.
4. En virtud de lo anterior el condenado fue puesto nuevamente de **ALTA** en centro penitenciario.
5. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de junio de 2021, hallándose actualmente, bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
6. Ingresa el expediente al despacho con petición de libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **HERMINSON RICARDO CHACON MELANO** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **VEINTICINCO (25) MESES DE PRISION**.

Así, se tiene que la detención del condenado data del 11 de junio de 2021, que sumado al acumulado de redención reconocido de 02 meses 09 días le permite

afirmar a este despacho que **HERMINSON RICARDO CHACON MELANO** a la fecha cumple con la totalidad de la pena impuesta en sentencia condenatoria emitida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, por lo que decretará en su favor la **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, en favor del señor **HERMINSON RICARDO CHACON MELANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.340.934. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el que deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena los 28 días excedidos en este diligenciamiento.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente foliatura con destino al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para su archivo definitivo como quiera que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 18 de agosto de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) la totalidad de la pena de **VEINTICINCO (25) MESES DE PRISION** impuesta al señor **HERMINSON RICARDO CHACON MELANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.340.934 en sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 18 de agosto de 2020 al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA en favor del señor **HERMINSON RICARDO CHACON MELANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.340.934 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el que deberá tenerse como parte del cumplimiento los 28 días excedidos en el presente trámite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **HERMINSON RICARDO CHACON MELANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.340.934.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que A PARTIR DEL TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - REMITASE el presente asunto seguido en contra de **HERMINSON RICARDO CHACON MELANO** al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 18 de agosto de 2020.

SEXTO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ